



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 27 de julio del 2006  
No. 19

## SUMARIO:

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. 306.- Sustitución de Consejeros Electorales Municipales para la Elección Extraordinaria 2006, del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México.

ACUERDO No. 307.- Reformas a los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Político Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ACUERDO No. 308.- Procedimientos para la Enajenación de Bienes Muebles por Desuso, del Instituto Electoral del Estado de México.

ACUERDO No. 309.- Lineamientos para la Organización de Debates Públicos de la Elección Extraordinaria 2006, del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México.

ACUERDO No. 310.- Voto de los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos en la Elección Extraordinaria 2006 de Ocoyoacac, Estado de México.

ACUERDO No. 311.- Donación del papel utilizado en los Procesos Electorales 2005-2006 a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG).

ACUERDO No. 312.- Instrucción a la Junta General para que Instaura el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral al Partido Unidos por México, en cumplimiento a la Sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/28/05-06.

ANEXO FINANCIERO del Anexo Técnico No. 3 al Convenio de Apoyo y Colaboración para la Aportación de Elementos, Información y Documentación de Carácter Electoral, con el Instituto Federal Electoral, para la Elección Extraordinaria 2006, del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México.

**"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"**

### SECCION TERCERA

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veinticuatro de julio del año dos mil seis, se sirvió expedir el siguiente:

### ACUERDO N° 306

**Sustitución de Consejeros Electorales Municipales para la Elección Extraordinaria 2006, del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México.**

### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone en su artículo 10, párrafo segundo, que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades, cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que el mismo Ordenamiento Supremo del Estado de México, prescribe en el artículo 11, primer párrafo, que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México. Asimismo, señala que el Instituto será autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño y contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- III. Que el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95, fracción X, segundo párrafo, es el órgano facultado para designar a los Consejeros Electorales Municipales que le proponga la Junta General del Instituto.

- IV. Que el mismo Ordenamiento Local, en su artículo 95, fracción XI, faculta al Consejo General para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.
- V. Que el Consejo General, mediante su Acuerdo número 290 aprobado en sesión ordinaria el día cuatro de julio del año dos mil seis, designó a los ciudadanos para integrar el Consejo Municipales Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México.
- VI. Que en el Acuerdo del Consejo General citado en el Considerando anterior, se establece en su resolutivo tercero que el Órgano Superior de Dirección en cualquier momento podrá sustituir, a petición fundada y motivada, a los Consejeros Municipales Electorales que fueron designados en el Acuerdo de referencia.
- VII. Que se ha recibido en este Instituto, la renuncia del C. Alejandro González Hernández, Consejero Electoral Municipal Propietario 6°, del Consejo Municipal de Ocoyoacac, misma que se encuentra debidamente fundada y motivada, razón por la cual su suplente, Dolores Cecilia Almanza Benítez, asumió el cargo de Consejero Propietario número 6.
- VIII. Que como consecuencia de lo manifestado en el considerando anterior, queda vacante el cargo de Consejero Suplente número 6 del Consejo Municipal Electoral de Ocoyoacac, México.
- IX. Que la Junta General del Instituto, en su sesión del día diecinueve de julio del año en curso, aprobó, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 99, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, la propuesta de sustitución del Consejero Municipal Electoral Suplente a que alude el presente Acuerdo, acordando remitirla a la consideración del Consejo General para que proceda, en su caso, a la designación correspondiente.
- X. Que en virtud de lo manifestado en el presente Acuerdo, el Órgano Superior de Dirección estima procedente aprobar la propuesta de sustitución del Consejero Electoral Municipal que presenta la Junta General, procediendo en consecuencia la designación correspondiente.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sustituye como Consejero Electoral Municipal Suplente y se nombra en su lugar a la siguiente persona:

Municipio	Cargo	Servidor que se Sustituye	Nuevo Nombramiento
Ocoyoacac	Consejero Suplente 6	Almanza Benítez Dolores Cecilia	Del Campo de Jesús Pedro

**SEGUNDO.-** El Consejero Presidente del Consejo General, el Director General y el Secretario General Sustituto, expedirán el nombramiento de los Consejeros Electorales Municipales que se designan en el presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al Consejo Electoral Municipal de Ocoyoacac, la sustitución acordada, para todos los efectos legales conducentes.

Toluca, México, a veinticuatro de julio del año dos mil seis.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. ARMANDO LÓPEZ SALINAS  
(RÚBRICA)**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veinticuatro de julio del año dos mil seis, se sirvió expedir el siguiente:

**ACUERDO N° 307****Reformas a los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Político Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.****CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 6, que el Estado garantizará el derecho a la información, como una garantía social que se materializa mediante los procedimientos y acciones públicas establecidas para que las personas tengan acceso a la información pública, en forma transparente.
- II. Que el artículo 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ámbito de las entidades federativas también deben ser principios rectores del ejercicio de la función electoral, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5 establece, que en esta entidad federativa todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, la Constitución Local y las Leyes del Estado establecen; señalando además que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que para este fin la Ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección de este derecho; asimismo, establece como una obligación de los poderes públicos y de los órganos autónomos, transparentar sus acciones, garantizar el derecho a la información pública y proteger los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.
- IV. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ordena que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participarán el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por la Constitución y la Ley de la materia.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 82, ordena que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- VI. Que la H. LIV Legislatura local, en fecha treinta de abril del año dos mil cuatro, mediante la expedición del decreto número 46, aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como la reforma del Código Administrativo del Estado de México en el artículo 1.41 y de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México en el artículo 6.
- VII. Que el artículo 3o. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, dispone que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible en forma permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, que se apegue a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.
- VIII. Que el artículo 7o. fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establece que son sujetos obligados por esta Ley, entre otros, los organismos autónomos; y que el propio dispositivo legal determina que la información relativa a los partidos políticos será proporcionada por el Instituto Electoral del Estado de México, conforme a lo establecido por el Código Electoral del Estado de México.
- IX. Que el Instituto Electoral del Estado de México reconoce que el acceso a la información implica abrir espacios para que los particulares, incluyendo a los ciudadanos y a las organizaciones puedan conocer el desarrollo de las actividades de la autoridad electoral y con ello participar de manera activa en la vida política y administrativa del Estado.
- X. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México y el Consejo General, mediante Acuerdo número 37 de fecha veintinueve de julio del año dos mil cuatro, publicado en la Gaceta del Gobierno el día treinta del mismo mes y año, aprobó los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Político Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

- XI. Que con objeto de proporcionar y garantizar a los particulares el acceso a la información pública y político electoral y la protección de los datos personales; y con fundamento en lo previsto por el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México debe contar con los órganos y procedimientos necesarios, para lo cual se dispuso la modificación y actualización de los Lineamientos a los que se refiere el presente Acuerdo.
- XII. Que la Junta General, en su sesión ordinaria de fecha diecinueve de julio del año dos mil seis, tuvo conocimiento del proyecto de reformas a los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Político Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- XIII. Que habiendo sido objeto de análisis y discusión, el Consejo General tiene a bien aprobar la reforma de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Político Electoral que se anexan al presente Acuerdo.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

- ÚNICO.- El Consejo General aprueba, con carácter definitivo, el proyecto de reformas a los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Político Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se anexa al presente formando parte del mismo.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

Toluca, México, a veinticuatro de julio de dos mil seis.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA  
(RÚBRICA).

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ARMANDO LÓPEZ SALINAS  
(RÚBRICA).

---

### Reformas Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Política Electoral del Instituto Electoral del Estado de México

#### Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. ...

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Constitución:** a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- II. **Ley:** a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;
- III. **Código:** al Código Electoral del Estado de México;
- IV. **Lineamientos:** a los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Político Electoral del Instituto Electoral del Estado de México;
- V. **Instituto:** al Instituto Electoral del Estado de México;
- VI. **Consejo:** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- VII. **Junta:** a la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México;

- VIII. **Dirección General:** a la Dirección General del Instituto Electoral del Estado de México;
- IX. **Secretaría General:** a la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de México;
- X. **Coordinación de Transparencia:** a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información constituida en el Instituto atendiendo al artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;
- XI. **Comisiones:** a las Comisiones Permanentes, Temporales y Especiales del Consejo General;
- XII. **Unidades Administrativas:** al Consejo General, la Junta General, la Dirección General, la Secretaría General, la Dirección de Organización, la Dirección de Capacitación, la Dirección de Partidos Políticos, la Dirección de Administración, la Dirección del Servicio Electoral Profesional, la Unidad de Asesoría Jurídica y Consultiva, la Unidad de Información y Estadística, la Contraloría Interna, y el Centro de Información Electoral;
- XIII. **Órganos Centrales:** al Consejo General, la Junta General y la Dirección General;
- XIV. **Órganos Desconcentrados:** a las Juntas y Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- XV. **Comité:** al Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México;
- XVI. **Unidad:** a la Unidad de Información del Instituto Electoral del Estado de México;
- XVII. **Partidos Políticos:** a los institutos políticos que en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 del Código Electoral del Estado de México, se encuentran legalmente acreditados ante el Consejo General;
- XVIII. **Servidor Electoral:** a la persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los órganos centrales y desconcentrados del Instituto;
- XIX. **Servidor electoral habilitado:** a la persona física que presta sus servicios en el Instituto, designado por el Presidente del Comité, a propuesta formulada por la Unidad de Información y encargado de apoyarla en el ejercicio de sus atribuciones desde su propia unidad administrativa.
- XX. **Datos personales:** la información concerniente a una persona física, identificada o identificable que no sea susceptible de ser publicada, proporcionada o comercializada por autoridad alguna sin consentimiento expreso de la persona a quien se refiera, salvo que medie mandamiento de autoridad judicial;
- XXI. **Información pública:** a la información que debe ser difundida y puede ser de acceso público, conforme lo previsto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;
- XXII. **Información clasificada:** a la que sea considerada como reservada o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;
- XXIII. **Información reservada:** a la información clasificada con ese carácter de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; y
- XXIV. **Información confidencial:** a la información clasificada con ese carácter de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**Artículo 3.** Los presentes Lineamientos serán de observancia general y de aplicación y cumplimiento estricto para todos los servidores electorales de los órganos centrales y desconcentrados que conforman el Instituto.

**Artículo 4.** ...

**Artículo 5.** El acceso a la información pública y político-electoral que opere en poder del Instituto será permanente y gratuito, salvo aquellos casos en que el solicitante requiera la reproducción de la misma en medios impresos o electrónicos, en cuyo caso, la Unidad determinará el costo de los materiales empleados para ello, mismos que deberán ser cubiertos por el solicitante previamente a la entrega de los mismos.

**Artículo 6.** El derecho a la información pública propiedad del Instituto Electoral del Estado de México sólo podrán ejercerlo los mexicanos, atento a lo que al efecto dispone el artículo 4 de la Ley.

**Artículo 7.** ...

Los plazos se computarán en términos de días calendario y dentro de la jornada laboral del Instituto.

#### Capítulo Segundo De la Información

**Artículo 8.** Se entenderá por información pública toda aquella que se encuentre contenida en los instrumentos, documentos, y demás elementos de almacenamiento y expresión de información, incluso los de carácter informático, con que cuente el Instituto, ya sea que se generen dentro del mismo, los reciba, adquiera, transforme o conserve por cualquier concepto, en ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 9.** ...

**Artículo 10.** ...

I. ...

II. Los procedimientos relacionados con las quejas en materia de propaganda que realice la Comisión de Radiodifusión y Propaganda en periodo de precampaña y campaña, en los que no haya concluido el procedimiento respectivo, así como las solicitudes de investigación que se presenten por posibles irregularidades en la materia de su competencia;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Los recursos de inconformidad presentados ante la Contraloría Interna, para resolver las inconformidades que presenten los proveedores y/o prestadores de servicios por actos relacionados con licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, en términos de lo establecido en la normatividad del Instituto; en los que no haya concluido el procedimiento respectivo.

VII. En general todo procedimiento o medio de impugnación que se encuentre en proceso de sustanciación por cualquier órgano del Instituto, en tanto no se emita la resolución administrativa correspondiente; y

VIII. ...

IX. Los datos y actuaciones relacionados con los procesos de entrega-recepción de unidades administrativas u órganos desconcentrados del Instituto; procesos de inventarios y resguardos de bienes muebles, que estén asignados a servidores electorales para el cumplimiento de sus funciones;

X. Los informes anuales por actividades de precampaña, campaña e informes de auditoría de los partidos políticos, cuando no se encuentre concluido el procedimiento respectivo;

XI. Las demás que determine el Comité de Información, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

**Artículo 11.** Será información confidencial por mandato derivado del artículo 25 de la Ley, aquella que:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Esté relacionada con el catálogo de artículos y precios que elabore el Instituto;

V. Se refiera a planos arquitectónicos y de instalaciones correspondientes a las sedes de unidades administrativas y órganos desconcentrados del Instituto;

VI. Sea inherente a la cartografía electoral;

VII. Se relacione con medidas de seguridad de la documentación electoral;

VIII. Se relacione con cuestionarios, exámenes, respuestas y evaluaciones aplicadas a aspirantes para el ingreso al Servicio Electoral Profesional, así como la base de datos de calificaciones, exámenes psicométricos, conocimiento y habilidades evidenciadas y resultados de entrevistas a dichos aspirantes;

IX. La correspondiente a la declaración de la situación patrimonial de servidores electorales;

- X. La relacionada con expedientes y documentación de registro de candidatos durante el periodo de registro y de proceso electoral, solicitada por persona distinta del dirigente del partido político o coalición, que solicitó el registro; y
- XI. Aquellos casos particulares que determine el Comité de Información, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 12. ...

Artículo 13. Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse, motivarse y fundarse en acuerdo expreso del Comité. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

Artículo 14. ...

**Capítulo Tercero**  
**De la organización, catalogación y conservación de Archivos**

Artículo 15. ...

Artículo 16. ...

Artículo 17. ...

Artículo 18. ...

**Capítulo Cuarto**  
**De los órganos de gobierno competentes del Instituto**

Artículo 19. ...

- a) El Consejo General;
- b) La Coordinación de Transparencia;
- c) El Comité;
- d) La Unidad; y
- e) Los servidores electorales habilitados.

Artículo 20. ...

- a) Ratificar a los integrantes del Comité de Información, en términos del artículo 29 de la Ley, expidiendo los nombramientos correspondientes;
- b) Solicitar al Comité de Información los informes correspondientes;
- c) Conocer y aprobar el informe anual que rinda el Presidente del Comité de Información al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Artículo 21.- La Coordinación de Transparencia, es el órgano superior de vigilancia y resolución en la materia.

Se integrará por tres miembros del Consejo General, designados por éste para ejercer la función por dos años y será presidida por quien ellos designen, teniendo como funciones esenciales, además de las que le indiquen la Ley y los presentes Lineamientos, la vigilancia en cuanto a la aplicación estricta de la Ley en la materia, así como la resolución de los recursos de revisión que se interpongan.

La Coordinación de Transparencia será el órgano de gobierno en la materia y el órgano de ejecución el Comité de Información.

Artículo 22. El Comité de Información será considerado como un órgano de gobierno integrado para resolver respecto de la información, que deberá clasificar y sistematizar y actualizar, así como atender y resolver los requerimientos de la Unidad de Información y las relaciones con el Instituto de Transparencia. Será integrado por:

- I. El Consejero Presidente del Instituto, quien lo presidirá; en caso de ausencia de éste, el Presidente de la Coordinación de Transparencia;
- II. El titular de la Unidad de Información; y
- III. El titular de la Contraloría Interna.

...

...

**Artículo 23. ...**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. Rendir en el mes de enero, por conducto de la Unidad, un informe anual al Consejo, de las acciones realizadas con relación al cumplimiento de la Ley y los presentes Lineamientos, el cual deberá contener al menos:
  - a) ...
  - b) ...
  - c) ...
  - d) ...
  - e) ...
  - f) ...

VIII. Las demás que establezcan la Ley, los acuerdos del Consejo General y los presentes Lineamientos.

**Artículo 24.** La Unidad de Información será el órgano competente del Instituto, responsable de publicar la información y tramitar las solicitudes de información que se presenten, con la responsabilidad, entre otras, de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...

**Artículo 25. ...**

- I. ...
- II. Elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados, que será del conocimiento público.
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...

**Artículo 26. SE DEROGA.**

**Artículo 27. SE DEROGA.**

**Artículo 28.** Los servidores electorales habilitados tendrán las siguientes atribuciones:

- a. ...



- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

#### Capítulo Quinto

##### De las formas y ejercicio del Derecho de Acceso a la Información

**Artículo 29.** ...

**Artículo 30.** ...

**Artículo 31.** Para el caso de que una solicitud de información sea presentada por un extranjero, la solicitud deberá ser analizada previamente por el Comité al tenor de lo que disponen el artículo 6 de los presentes Lineamientos y el artículo 4 de la Ley, el cual resolverá lo conducente.

**Artículo 32.** El Comité tendrá acceso en cualquier momento a la información clasificada como reservada o confidencial, así como los servidores electorales que el mismo determine.

**Artículo 33.** ...

**Artículo 34.** ...

**Artículo 35.** ...

**Artículo 36.** ...

**Artículo 37.** Toda persona por sí misma, o por su representante legal, podrá presentar por escrito una solicitud de acceso a la información ante el titular de la Unidad. El titular de la Unidad deberá auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, especialmente en los casos en que el solicitante no hable español, no sepa leer o escribir, o no tenga conocimiento claro de la información que requiere.

**Artículo 38.** Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar la información, o son erróneos, el titular de la Unidad podrá requerir por una vez, y dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de que se trate, que se indiquen otros elementos o que se corrijan los datos.

...

**Artículo 39.** Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa diferente a la Unidad, aquella tendrá la obligación de remitirla a esta dentro del día hábil siguiente, informándole al solicitante la ubicación de la Unidad y el plazo para dar respuesta a su petición de acceso a la información, mismo que se computará desde el momento en que la Unidad reciba la petición.

**Artículo 40.** ...

**Artículo 41.** ...

**Artículo 42.** ...

**Artículo 43.** La respuesta a la solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor a diez días hábiles, contados desde su presentación. Excepcionalmente, el plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por siete días cuando existan razones debidamente justificadas que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante. Además, se precisará en su caso, la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida posible, al requerimiento del interesado y el plazo en que la documentación se recopile y pueda estar disponible.

**Artículo 44.** ...

**Artículo 45.** SE DEROGA.

#### Capítulo Sexto

##### Del Procedimiento para el Acceso y Corrección de Datos Personales

**Artículo 46.** La Unidad deberá recibir y dar curso a las solicitudes de las personas que tengan por objeto la corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de sus datos personales.

...

**Artículo 47.** ...**Artículo 48.** ...**Artículo 49.** ...**Artículo 50.** ...**Artículo 51.** ...

#### Capítulo Séptimo

##### De la falta de respuesta o respuesta negativa y el procedimiento de impugnación correspondiente

**Artículo 52.-** La falta de respuesta a una solicitud de información en los plazos indicados en los presentes Lineamientos otorga el derecho al solicitante para interponer el correspondiente recurso de revisión en los términos del artículo 54 y siguientes de los presentes Lineamientos.

**Artículo 53.** En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública, la Unidad deberá informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover el recurso de revisión.

**Artículo 54.** Procederá la interposición del recurso de revisión, cuando:

- I. ...
- II. No se entregue la información solicitada en los plazos que señalan los presentes Lineamientos;
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...

**Artículo 55.** Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de:

- I. ...
- II. ...

**Artículo 56.** El escrito del recurso de revisión, deberá contener:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

**Artículo 57.** Recibido el escrito correspondiente, la Unidad deberá remitirlo en un plazo de un día hábil a la Coordinación de Transparencia, la cual podrá subsanar las deficiencias del recurso interpuesto. La información reservada o confidencial que en su caso, deba ser utilizada para la resolución del recurso, deberá mantenerse con ese carácter y no podrá, de ninguna manera, obrar en el expediente correspondiente.

**Artículo 58.** La Coordinación de Transparencia, a través de su presidente, en un término no mayor de tres días hábiles turnará el recurso de revisión al Consejero que deba elaborar la ponencia de resolución del recurso.

La Coordinación de Transparencia, resolverá el recurso de revisión en un plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de interposición del mismo; una vez resuelto, deberá enviarse la resolución que corresponda a la Unidad, quien deberá cumplimentarla en un plazo de diez días hábiles.

Las resoluciones dictadas por la Coordinación de Transparencia a los recursos de revisión, no admitirán medio de defensa ordinario alguno.

**Artículo 59.** Los efectos de las resoluciones recaídas al recurso de revisión previsto en el presente capítulo tendrá como efectos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

**Artículo 60.** Las resoluciones que se emitan en los recursos de revisión deberán ser públicas; establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución.

Si la Coordinación de Transparencia no resuelve en el plazo establecido en el artículo 52 de los presentes Lineamientos, el acto o resolución que se recurrió se modificará teniendo por revocado sólo lo que cause agravio al actor, y en su caso, por confirmado aquello que le beneficie.

Cuando la Coordinación de Transparencia determine durante la sustanciación del recurso de revisión, que algún servidor electoral pudo haber incurrido en responsabilidad, deberá hacerlo del conocimiento de la Contraloría Interna para que inicie, el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

**Artículo 61.** Serán causas de improcedencia y por tanto, de desechamiento del recurso de revisión, las siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

**Artículo 62.** El recurso de revisión deberá ser sobreseído cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia, de las previstas en el artículo anterior; y
- IV. ...

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veinticuatro de julio del año dos mil seis, se sirvió expedir el siguiente:

#### ACUERDO N° 308

#### Procedimientos para la Enajenación de Bienes Muebles por Desuso, del Instituto Electoral del Estado de México

#### CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prescribe en el artículo 11, primer párrafo, que la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; asimismo, en el segundo párrafo del artículo constitucional precitado se señala que el Instituto será autoridad en la materia, independiente de sus decisiones y funcionamiento, y contará en su estructura con órganos de dirección ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- II.- Que la Constitución Política del Estado, en el artículo 129 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, establece las reglas para la administración, vigilancia y manejo de los recursos económicos con eficiencia, eficacia y honradez para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México, en concordancia con lo dispuesto por el texto constitucional, en el artículo 78, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- IV.- Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 79, señala que el Instituto se integra para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.

- V.- Que el Código Electoral del Estado de México, dispone en el artículo 80, que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.
- VI.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95 fracción XXXIV, prevé como atribución del Consejo, aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos que le proponga la Junta General.
- VII.- Que el ordenamiento electoral en cita, en su artículo 99, fracción I, establece como atribución de la Junta General proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- VIII.- Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 8, fracción III, inciso b), señala como atribución del Consejo General, aprobar los programas de enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto.
- IX.- Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 11, fracción III, inciso c), prevé como atribución de la Junta General, proponer al Consejo General los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto.
- X.- Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, dispone en su artículo 66, que las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que el Instituto requiera para la realización de sus fines y cumplimiento de sus programas, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades.
- XI.- Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, prevé en su artículo 85, que los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto que no le resulten útiles, podrán ser enajenados a través de los procedimientos que proponga la Junta y que sean aprobados por el Consejo.
- XII.- Que la Junta General, en su sesión ordinaria de fecha diecinueve de julio del año en curso conoció, analizó y aprobó el proyecto de procedimientos para la enajenación de bienes muebles por desuso, del Instituto Electoral del Estado de México, acordando su remisión al Consejo General para su conocimiento y en su caso, su aprobación definitiva.
- XIII.- Que el Consejo General estima que los procedimientos de enajenación propuestos por la Junta General, constituyen un instrumento normativo adecuado para que el Instituto Electoral pueda dar de baja en forma adecuada y transparente, los bienes muebles por causa de su desuso, evitando con ello además un mayor deterioro físico, su depreciación económica así como el seguir efectuando importantes gastos de manutención y resguardo de los mismos.
- XIV.- Que el Consejo General, en adición a lo anterior, estima procedente aprobar los procedimientos para la enajenación de bienes muebles por desuso, del Instituto Electoral del Estado de México, propuestos por la Junta General, toda vez que se encuentran ajustado tanto a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México como de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México; documento que se adjunta al presente formando parte del mismo.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba en todos sus términos, los Procedimientos para la Enajenación de Bienes Muebles por Desuso del Instituto Electoral del Estado de México, que se anexan al presente formando parte del mismo.
- SEGUNDO.-** La Junta General determinará el destino final de los bienes muebles en desuso por enajenación, ya sea por donación, por subasta y, sólo cuando no sea posible hacerlo por esta vía, por enajenación directa.

#### TRANSITORIO

- ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

Toluca de Lerdo, Méx., a veinticuatro de julio del dos mil seis.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. ARMANDO LÓPEZ SALINAS  
(RÚBRICA)**

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria celebrada del día diecinueve de julio del dos mil seis, se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO**

**PROCEDIMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES POR DESUSO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prescribe en el artículo 11, primer párrafo, que la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; asimismo, en el segundo párrafo del artículo constitucional precitado se señala que el Instituto será autoridad en la materia, independiente de sus decisiones y funcionamiento, y contará en su estructura con órganos de dirección ejecutivos, técnicos y de vigilancia;
- II. Que la Constitución Política del Estado, en el artículo 129 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, establece las reglas para la administración, vigilancia y manejo de los recursos económicos con eficiencia, eficacia y honradez para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados;
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, siguiendo lo preceptuado por el texto constitucional, en el artículo 78, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 79, señala que el Instituto se integra para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, dispone en el artículo 80, que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.
- VI. Que el Código Electoral de la Entidad, en su artículo 99, fracción I, establece como atribución de la Junta General proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- VII. Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 11, fracción III, inciso c), prevé como atribución de la Junta General, proponer al Consejo General los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto.
- VIII. Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, dispone en su artículo 66, que las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que el Instituto requiera para la realización de sus fines y cumplimiento de sus programas, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades.
- IX. Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, prevé en su artículo 85, que los

bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto que no le resulten útiles, podrán ser enajenados a través de los procedimientos que proponga la Junta y que sean aprobados por el Consejo.

- X. Que recientemente el Instituto Electoral del Estado de México culminó con el grueso de las actividades sustanciales que implicaron los procesos electorales locales 2005 – 2006; lo que ha generado que muchos de los bienes del Instituto con los cuales hizo frente a dichos procesos electorales hoy se encuentren en desuso y otros más hayan terminado su vida útil; originando importantes gastos de mantenimiento y de resguardo y custodia de los mismos, aunado a los costos de depreciación que dichos bienes sufren con el pasar del tiempo, aspectos últimos que van en contra de los principios de administración de recursos establecidos en la Constitución Local.
- XI. Que en razón de lo expuesto en el Considerando anterior, la Junta General estima procedente aprobar los procedimientos para la enajenación de bienes muebles por desuso, del Instituto Electoral del Estado de México, documento que se adjunta al presente, debiéndose proponer al Consejo General para, en su caso, su aprobación definitiva.

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** La Junta General aprueba los Procedimientos para la Enajenación de Bienes Muebles por Desuso del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** La Junta General determina que el destino final de los bienes muebles en desuso sea la enajenación, ya sea por donación, por subasta y, sólo cuando no sea posible hacerlo por esta vía, por enajenación directa.
- TERCERO.-** Remítase el presente Acuerdo y su anexo al Consejo General para su estudio y su aprobación definitiva, en su caso.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE  
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

**LIC. JOSE NÚÑEZ CASTAÑEDA  
(RÚBRICA)**

**DIRECTOR GENERAL Y  
DIRECTOR EJECUTIVO**

**LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ  
(RÚBRICA)**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**LIC. LUIS REYNA GUTIERREZ  
(RÚBRICA)**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**LIC. SERGIO OLGUIN DEL MAZO  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIA GENERAL SUSTITUTO Y  
SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. ARMANDO LÓPEZ SALINAS  
(RÚBRICA)**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ  
(RÚBRICA)**

**DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL**

**I.S.E. FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORRAL  
(RÚBRICA)**

#### PROCEDIMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES POR DESUSO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1. La Junta General determinará el destino final de los bienes muebles del Instituto, en los casos en que estos se encuentren en desuso, ya sea porque han dejado de ser útiles o por desuso, determinando si los mismos serán donados, enajenados en forma directa o subastados.
2. El destino final de los bienes muebles en desuso podrá ser la enajenación directa, la subasta o la donación, con la consecuente baja de los registros de control en los inventarios y de los registros contables.
3. Los casos en que procede la donación, serán los que contempla el artículo 13.49, fracciones IV y VI del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.
4. La enajenación de bienes muebles podrá efectuarse de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- a. Enajenación Directa, en primer instancia, a favor del servidor electoral que haya tenido bajo su custodia el bien que se pretenda dar de baja;
  - b. Subasta Pública de Bienes Individuales entre los servidores electorales y personal de los partidos políticos que se desempeñen en el Instituto;
  - c. Subasta Pública, en la cual podrán participar todas aquellas personas que así lo deseen, ya sea que la subasta sea sobre bienes individuales o en lotes, y
  - d. Enajenación Directa, la cual procederá si después de celebrado un procedimiento de subasta, no fue posible enajenar los bienes objeto de la misma, ya sea que se haga de forma individual o por lotes.
5. Para la subasta pública se estará, en lo conducente, a lo dispuesto en el Capítulo Octavo, "De las Enajenaciones", del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y en el Título Octavo, "De la Subasta Pública", de su Reglamento.
6. El Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México será la instancia, al interior del Instituto, encargada de llevar a cabo los procedimientos de subasta pública y de enajenación directa, respecto de los bienes del Instituto.
7. Cuando la Junta General determine que el destino final de un bien es la donación, la Dirección General procederá, sin más trámite, a suscribir el contrato respectivo con el apoyo de la Unidad de Asesoría Jurídica y Consultiva.
8. La Junta General podrá autorizar que se lleven a cabo subastas públicas de bienes individuales, entre los servidores electorales del Instituto, incluidos quienes hayan prestado sus servicios al mismo durante el año previo a la subasta, y el personal de los partidos políticos que se desempeñe en las instalaciones del propio Instituto.

En estos casos, se deberá estar a lo siguiente:

- a. El Comité emitirá una convocatoria y sus respectivas bases, mismas que se difundirán a través de los diversos pizarrones y tableros de difusión al interior de las Instalaciones del Instituto.
  - b. En ningún caso podrán participar en dichas subastas los Consejeros Electorales del Consejo General, el Director General, el Secretario General, los titulares de las Unidades Administrativas ni de las Direcciones del Instituto, así como tampoco quienes integran al Comité, ya sean titulares y sus suplentes; ni los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, propietarios ni suplentes.
  - c. En estos casos, cada persona que adquiera algún bien bajo este procedimiento, quedará impedido para adquirir algún otro de la misma naturaleza bajo esta misma modalidad, durante el año siguiente a la fecha de la adjudicación respectiva; sin embargo, si podrá participar y adquirir bienes que se enajenen bajo este procedimiento, de naturaleza diversa a aquella del bien previamente adquirido.
  - d. En estos casos, el precio pactado podrá ser liquidado en una sólo exhibición, o bien, en el caso de servidores electorales en activo, cuando así lo acuerden por escrito, podrán hacerlo hasta en doce mensualidades con descuento directo a nómina, en cuyo caso, la entrega del bien de que se trate será a la firma del contrato.
  - e. Por lo demás, estas subastas se ajustarán a las disposiciones que regulan a las subastas públicas.
9. La Junta General podrá determinar que el destino final de los bienes muebles en desuso propiedad del Instituto se lleve a cabo a través de una subasta pública, por donación o por enajenación directa.
10. La Dirección de Administración elaborará un inventario pormenorizado de los bienes muebles o lotes susceptibles de enajenación, de acuerdo con lo siguiente:
- A. Si los bienes sirven o funcionan de acuerdo con la naturaleza de los mismos, en el inventario se establecerán, cuando menos, los datos siguientes:
    - a. Identificación del bien: descripción plena de sus características (marca, modelo, número de serie, color y número de motor y de placas de circulación, en el caso de vehículos);
    - b. Número de inventario;
    - c. Estado físico y material en que se encuentran;
    - d. Precio original de adquisición;
    - e. Precio de avalúo, que servirá de piso para iniciar la subasta;
    - f. Documentación que ampare el pago de impuestos y derechos (en el caso de vehículos);
    - g. Lugar de depósito.

- B.** Si los bienes no sirven o no funcionan de acuerdo con la naturaleza de los mismos, en el inventario se establecerán, cuando menos, los datos siguientes:
- a. Identificación del bien: descripción general de sus características, o en su caso, del lote de bienes de que se trate;
  - b. Precio de avalúo, que servirá de piso para iniciar la subasta;
  - c. Documentación que ampare el pago de impuestos y derechos (en el caso de vehículos);
  - d. Lugar de depósito, en su caso;
  - e. Identificación plena en caso de vehículos chatarra o bienes inservibles.
11. La Dirección de Administración gestionará la elaboración de un avalúo individual correspondiente para cada uno de los bienes muebles susceptibles de enajenación, o en su caso, del lote de bienes de que se trate; avalúo que servirá para determinar el precio base con el cual, en su caso, iniciará la subasta de los mismos.
  12. La Dirección de Administración someterá el inventario respectivo a la consideración del Director General, quien, en su caso, lo someterá a la aprobación de la Junta General, junto con el documento que sustente y justifique la enajenación de los bienes de que se trate, bajo alguno de los procedimientos a que se refiere este instrumento normativo.
  13. La Dirección de Administración procederá a elaborar su cuadro de costeo y la calendarización de la venta respectiva, previendo sus fechas de ejecución de acuerdo con el número de bienes muebles o lotes a enajenarse, para proyectar la elaboración de las convocatorias, de sus bases y la preparación de las ventas.
  14. En caso de que así se autorice por la Junta General, la Dirección de Administración gestionará lo necesario para que se lleve a cabo el procedimiento de subasta pública de que se trate. El procedimiento respectivo estará a cargo del Comité
  15. El Comité está impedido para negociar, durante las subastas, a la baja el precio base del bien o del lote de que se trate.
  16. La convocatoria correspondiente precisará, como mínimo, lo siguiente:
    - a. Número de convocatoria y objeto de la misma;
    - b. Descripción genérica y, en su caso, específica de los bienes muebles o de los lotes, objeto de la enajenación;
    - c. Cantidad de los bienes muebles o de los lotes, así como el precio base de los mismos, de acuerdo con su avalúo;
  17. La venta deberá ser convocada por el Comité Único de Adquisiciones para una fecha fijada, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la autorización que reciba de la Junta General.
  18. La publicación en los medios de difusión correspondientes, de la convocatoria se hará cuando menos, diez días antes de la fecha de enajenación, con el objeto de que los posibles compradores, puedan preparar la información relativa a su capacidad de participación y de otros elementos que les permitan pagar el precio.
  19. Los precios se pactarán en moneda nacional, y deberán liquidarse en una sola exhibición, contra entrega del bien o del lote de que se trate, salvo en el caso de las subastas a que se refiere el numeral 4, inciso a) de este instrumento normativo.
  20. En cuanto el comprador hubiere cumplido, enterando a Tesorería del Instituto dependiente de la Dirección de Administración, en su caso, el finiquito del precio total a que hubiere sido adjudicado el bien o lote de que se trate, de los bienes o lotes adquiridos, debe retirarlos en el momento en que sean puestos a su disposición, salvo en el caso de las subastas a que se refiere el numeral inciso a) del numeral 4 de este instrumento normativo.
  21. Una vez adjudicado el bien o lote objeto de subasta o de adjudicación directa, el Comité, por conducto de la Dirección de Administración, informará sobre el fallo a la Dirección General, para que esta pueda proceder, como representante legal del Instituto, a endosar las facturas respectivas o en su caso a suscribir los contratos correspondientes, con el auxilio de la Unidad de Asesoría Jurídica y Consultiva.
  22. La Dirección de Administración deberá informar a la Junta General y al Consejo General, por conducto de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, los resultados de las enajenaciones y de las cantidades obtenidas.
  23. La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto dará seguimiento a las operaciones que se lleven a cabo bajo los procedimientos a que se refiere el presente instrumento; en tanto que, la Unidad de Contraloría Interna deberá de fiscalizar dichas operaciones.



El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veinticuatro de julio del año dos mil seis, se sirvió expedir el siguiente:

**ACUERDO N° 309****Lineamientos para la Organización de Debates Públicos de la Elección Extraordinaria 2006, del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México****CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 señala que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las Elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos.
- II. Que la LV Legislatura del Estado de México, en fecha veinte de junio del año que transcurre, mediante Decreto número 232, expidió la Convocatoria para Elección Extraordinaria del municipio de Ocoyoacac, México, señalando en su artículo segundo, como el día que tendrá verificativo la elección el tres de septiembre del año dos mil seis, así como para el inicio del periodo constitucional del Ayuntamiento electo, el día tres de octubre del mismo año.
- III. Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 27, señala que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones de este Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura del Estado.
- IV. Que el Código Comicial, en su artículo 30, precisa que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que el artículo 81 del Código de la Materia, en las fracciones IV y V establece, entre otros, como fines del Instituto, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y de los integrantes de los Ayuntamientos; y, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- VII. Que el artículo 85, del Código Electoral de la Entidad, prevé que el Consejo General del Instituto, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como el de observar que todas las actividades del Instituto se constringan a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- VIII. Que el Código Comicial, en su artículo 93, señala que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 152, establece que el Instituto organizará debates públicos entre los candidatos y proveerá lo necesario para la difusión de los mismos, preferentemente en los medios electrónicos como radio y televisión.
- X. Que el Consejo General en su sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de agosto del año próximo pasado, aprobó mediante su Acuerdo número 115, publicado en la Gaceta del Gobierno el día veintinueve de agosto del mismo año, la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre las que se destaca la creación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.
- XI. Que el artículo 4, fracción XIV, de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, señala como atribución de la mencionada Comisión, el elaborar propuestas para la organización de debates entre candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos y someterlas a consideración del Consejo General.
- XII. Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en su octava sesión ordinaria celebrada el diecisiete de julio del año en curso, aprobó el Acuerdo número 45 que contiene los Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos entre los Candidatos a miembros de Ayuntamiento de la elección extraordinaria de Ocoyoacac 2006, remitiéndolo a la Secretaría General mediante oficio número IEEM/CRP/763/06 en fecha diecisiete de julio del año que transcurre, para su presentación al Consejo General para su discusión, y en su caso, aprobación definitiva, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México.

- XIII. Que este Consejo General, estima que en atención a lo señalado por el Código Cómico de la Entidad, en el cual se dispone que el Instituto organizará debates públicos entre los candidatos; resulta procedente por ello aprobar los Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

- ÚNICO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba en todos sus términos el Acuerdo número 45 de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda relativo a los Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, convirtiéndolo en definitivo, adjuntándolo al presente como parte del mismo.

**TRANSITORIO**

- ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a veinticuatro de julio del dos mil seis.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. ARMANDO LÓPEZ SALINAS  
(RÚBRICA)**



**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS**

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, en su Octava Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de julio de dos mil seis, se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO No. 45**

**LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93, dispone que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde. Asimismo, la fracción I del propio precepto establece que las comisiones permanentes se conformarán previamente al inicio del proceso electoral respectivo y serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente.
- II. Que el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco, mediante Acuerdo número 115, publicado el día veintinueve de agosto del dos mil cinco en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, aprobó la integración de Comisiones Permanentes, entre ellas la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 152, señala que el Instituto organizará debates públicos entre los candidatos y proveerá lo necesario para la difusión de los mismos, preferentemente en los medios electrónicos como radio y televisión propiedad del Gobierno del Estado. A tal efecto, deberá emitir la convocatoria respectiva a más tardar en el mes de abril para la elección de Gobernador y en el mes de diciembre para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, del año anterior al de la elección.

- IV. Que mediante Decreto No. 232 expedido por la H. LV Legislatura del Estado de México y publicado el 21 de junio de 2006, se convoca a la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, a celebrarse el día 3 de septiembre del presente año.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 30, señala que en el caso de elecciones extraordinarias, podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- VI. Que los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en su artículo 4, fracción XIV, precisa que esta Comisión tiene la atribución de elaborar propuestas para la organización de debates entre candidatos a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos y someterlas a consideración del Consejo General.
- VI. Que derivado de lo anterior, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, estima procedente emitir los Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos entre candidatos a presidentes municipales, para la elección extraordinaria del 3 de septiembre del año 2006.

En merito de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

- ÚNICO.** La Comisión de Radiodifusión y Propaganda aprueba los Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos entre candidatos a presidentes municipales, para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac del 3 de septiembre del año 2006, como anexo.

#### TRANSITORIO

- ÚNICO.** Remítase el presente acuerdo al pleno del Consejo General para su discusión y aprobación definitiva.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos y con el consenso de los representantes de los partidos políticos presentes, los CC. integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LIC. BERNARDO BARRANCO VILLAFÁN**  
**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA**  
**COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA**  
**DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**  
 (RÚBRICA)

**MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**  
**DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA**  
**DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**  
 (RÚBRICA)

**M. EN D. RUTH CARRILLO TÉLLEZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**  
**DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA**  
**DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**  
 (RÚBRICA)

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**  
**DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA**  
**DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**  
 (RÚBRICA)

---

#### LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE OCOYOACAC 2006

##### BASES DE ORGANIZACIÓN

- I. La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, organizará debates públicos, a solicitud de dos o más candidatos, teniendo como temas preferentemente el desarrollo de sus plataformas programáticas y podrán ser transmitidos a través el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.
- II. Los interesados podrán promover, para una mejor organización del mismo, la creación del Comité para el Debate Municipal (que en lo subsecuente se denominará Comité) considerando lo siguiente:
1. El Comité estará presidido por el Presidente del Consejo Municipal Electoral.

2. El Comité deberá estar integrado por dos Consejeros Electorales que conforman la Comisión de Propaganda y por representantes de cada uno de los interesados en debatir; éstos últimos deberán acreditarse por escrito.
  3. En el citado Comité fungirá como Secretario de Acuerdos el Secretario del Consejo Municipal Electoral.
  4. Al momento de constituir dicho Comité podrá expedirse el Acta de Constitución respectiva formalizando así su integración.
  5. Se deberá extender la invitación al resto de los candidatos, para participar de igual modo en el debate.
- III. El Comité deberá solicitar la intervención del Instituto Electoral del Estado de México en la organización del debate, mediante un escrito que tenga las siguientes características:
1. Dirigido a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México.
  2. Indicará el nombre completo de cada uno de los interesados en debatir (que en lo subsecuente se denominarán ponentes), así como el partido político por el que son postulados.
  3. Contendrá explícitamente el compromiso de los ponentes para aceptar las presentes bases de organización para la realización de los debates públicos.
  4. Deberá ser suscrito por los ponentes.
  5. El tema a debatir.
  6. Manifestará explícitamente que los interesados en el debate conocen y se apegarán estrictamente a los contenidos de los artículos 52, 152 y 156 del Código Electoral del Estado de México.
- IV. La Comisión de Radiodifusión y Propaganda, a través de su Presidencia, resolverá en 24 horas máximo después de la fecha en que se reciba la solicitud, acerca de la procedencia del debate. La procedencia dependerá de que la solicitud cumpla con los requisitos mencionados en estos lineamientos, en caso contrario emitirá las recomendaciones correspondientes.
- V. El Comité deberá tener una o varias reuniones previas a la realización del debate, para acordar los siguientes puntos:
1. Determinación de la fecha, hora y lugar donde se efectuará el debate.
  2. Designación de quien fungirá como moderador, o bien, solicitar a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda designe uno.
  3. Selección del tema o temas a debatir.
  4. Diseño del espacio físico para la celebración del debate.
  5. La duración del debate, así como de cada una de las intervenciones de los ponentes.
  6. El lugar que ocupará cada ponente y el moderador en el espacio diseñado para debatir.
  7. El orden o la secuencia que tendrán cada una de las intervenciones de los ponentes.
  8. Las reglas básicas de comportamiento y expresión que deberán mantener los ponentes durante el debate.
  9. Los controles y mecanismos para asegurar que los asistentes al debate o los simpatizantes de los ponentes, no lo interrumpan y mucho menos lo alteren.
  10. La adquisición y pago de los servicios y materiales indispensables para el evento (sonido, energía eléctrica, seguridad, cafetería, edecanes, etc.) y su videograbación, previa consulta a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.
  11. La responsabilidad de controlar el acceso al lugar donde se desarrollará el evento.
- VI. Los ponentes en el seno del Comité podrán considerar las siguientes recomendaciones generales:
1. Realizar uno o varios debates.
  2. Definir que cada uno de los debates no exceda los 27 minutos de duración si son dos ponentes ó 57 minutos si son más de dos.
  3. Considerar al momento de seleccionar el espacio físico donde se desarrollará el evento, que el mismo garantice la seguridad personal de los ponentes y de los asistentes al debate.
  4. Garantizar la integridad física de los ponentes en el lugar del debate.
  5. Determinar el tiempo de cada una de las intervenciones de los ponentes, en relación con el número de participantes y el tiempo acordado para debatir.
  6. La estructura del debate deberá contener por lo menos:

- a) Presentación del evento y de los asistentes a cargo del moderador.
  - b) Planteamiento de cada ponente de su tesis principal sobre el tema a debatir.
  - c) Réplica y en su caso, contrarréplicas atendiendo el número de ponentes, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate (27 ó 57 minutos).
  - d) Deberá haber una intervención por candidato al final, a manera de resumen.
  - e) El moderador se encargará de clausurar el evento.
- 7 Invitar a los medios de comunicación impresos y electrónicos de influencia municipal y regional.
- VII. El moderador del debate deberá cumplir con lo siguiente:
1. Deberá presentar una introducción al tema previamente acordado.
  2. Presentará a cada uno de los ponentes en estricto orden de registro legal de su partido.
  3. Registrará el tiempo de duración de cada una de las intervenciones y les informará cuando éste haya concluido.
  4. Otorgará en cada oportunidad el turno para intervenir a cada ponente.
  5. Se abstendrá de utilizar el uso de la palabra para emitir juicios de valor o calificativos sobre los ponentes.
  6. En su caso llamará de manera discreta al orden.
  7. Clausurar el evento.
- VIII. La Comisión de Radiodifusión y Propaganda, a solicitud del Comité correspondiente, podrá intervenir en cualquier momento de la organización y para cualquier asunto que planté el mismo, pudiendo facilitar los insumos y recursos técnicos a su alcance.
- IX. Para la difusión del debate en los medios de comunicación masivos, y particularmente en los medios propiedad del Gobierno del Estado de México, el Comité podrá:
1. Previamente solicitar por escrito a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda la difusión del mismo, para lo cual deberá proporcionar con suficiente anticipación los datos relativos al evento.
  2. En su caso, enviar al término del evento un reporte pormenorizado del mismo a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, al que se anexarán fotografías y el material audiovisual cuyo contenido podrá ser utilizado para la elaboración de cápsulas o inserciones noticiosas para medios informativos; y, en su caso, para su transmisión a través del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.
  3. La Comisión proveerá lo necesario para la transmisión de los debates realizados, a través del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

---

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veinticuatro de julio del año dos mil seis, se sirvió expedir el siguiente:

**ACUERDO N° 310**

**Voto de los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos en la Elección Extraordinaria 2006 de Ocoyoacac, Estado de México.**

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 señala que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las Elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos.
- II. Que mediante Decreto número 232 emitido por la LV Legislatura del Estado de México y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el veintiuno de junio de dos mil seis, se expidió la convocatoria para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, que se llevará a cabo el próximo tres de septiembre de dos mil seis.
- III. Que el Código Electoral de la Entidad, en su artículo 5, señala que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular, destacando que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- IV. Que el artículo 6, párrafo primero, del Código Electoral Estatal, establece que el ejercicio al derecho a votar corresponde a los ciudadanos mexiquenses y vecinos del Estado, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y que no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

- V. Que el segundo párrafo del artículo que fuera invocado en el Considerando que antecede, dispone que en cada municipio o distrito, el voto se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados en el Código Electoral de la Entidad.
- VI. Que la fracción VI del artículo 51 del Código Electoral del Estado de México, señala que los Partidos Políticos tienen derecho a nombrar representantes ante los órganos del Instituto.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 78, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VIII. Que el artículo 81 del Código de la Materia, en las fracciones IV y V establece, entre otros, como fines del Instituto, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y de los integrantes de los Ayuntamientos; y, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- IX. Que el artículo 85 del Código Electoral de la Entidad, señala que el Consejo General del Instituto, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de observar que todas las actividades del Instituto se construyan a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- X. Que el artículo 213, del mismo ordenamiento legal antes invocado, establece que los representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, anotando su nombre completo y la clave de la Credencial para Votar, al final de la lista nominal.
- XI. Que la Comisión de Organización y Capacitación de este Instituto Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día veinte de julio del año que transcurre, conoció, revisó y determinó aprobar el proyecto de Acuerdo número 19, denominado "Voto de los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Extraordinario de Ocoyoacac, 2006", acordando remitirlo al Consejo General para su estudio, discusión, y en su caso, aprobación definitiva.
- XII. Que la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación mediante oficio número IEEM/COC/ST/638/2006 de fecha veinte de julio del año en curso, solicitó a la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de México, sometiera a consideración del Consejo General el citado proyecto de dictamen para su análisis y aprobación, en su caso.
- XIII. Que el Consejo General, ante la necesidad de emitir diversos criterios, respecto al ejercicio del voto que tienen los representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, y derivado del estudio, análisis y discusión del Acuerdo puesto a su consideración, estima conducente su aprobación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.-** El Consejo General, aprueba el proyecto de Acuerdo número 19, denominado "Voto de los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Extraordinario de Ocoyoacac, 2006", emitido por la Comisión de Organización y Capacitación, convirtiéndolo en definitivo, documento que se acompaña al presente Acuerdo, formando parte del mismo, y en consecuencia:

- a) Los representantes de los Partidos Políticos ante Mesas Directivas de Casilla acreditados legalmente ante el Consejo Municipal de Ocoyoacac, ejercerán su derecho a votar en la casilla en donde estén asignados, siempre y cuando cuenten con credencial para votar con fotografía cuyo domicilio corresponda al Municipio de Ocoyoacac, Estado de México. Para tal efecto, al momento de su registro, el referido Consejo Municipal deberá verificar que se encuentren en la lista nominal respectiva, haciendo constar dicha circunstancia.
- b) Así mismo, los Representantes Generales sólo podrán votar en la sección de su domicilio, siempre y cuando éste corresponda al Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.
- c) El Instituto colocará en cada una de las Mesas Directivas de Casilla un cartel que contendrá la forma y términos en que podrán ejercer su derecho al voto los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casillas acreditados por los Partidos Políticos.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca, México, a veinticuatro de julio de dos mil seis.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL  
LIC. ARMANDO LÓPEZ SALINAS  
(RÚBRICA)**

La Comisión de Organización y Capacitación, en su sesión ordinaria del día 20 de julio del año 2006, se sirvió expedir el siguiente:

**ACUERDO No.19  
"Voto de los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de  
Casilla de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral  
Extraordinario de Ocoyoacac, 2006".**

**CONSIDERANDO**

- I. Que la LV Legislatura del Estado en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 61 fracción XII mediante Decreto número 232 de fecha 20 de junio del presente año, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 21 del mismo mes y año, expidió la Convocatoria a Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, señalando el 3 de septiembre del 2006 como día de la Jornada Electoral.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 29 que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que este Código reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 30 señala que para el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el propio Código, conforme a la fecha señalada en la Convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 5 establece que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular, señalando que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 51 fracción VI establece como uno de los derechos de los partidos políticos el de nombrar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos de este ordenamiento.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 174 primer y segundo párrafo establece que los Partidos Políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas y hasta trece días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y dos suplentes, ante cada Mesa Directiva de Casilla.  
  
Así mismo podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general propietario y su respectivo suplente, por cada diez casillas urbanas y un propietario y su suplente por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 213 establece que los representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, anotando su nombre completo y la clave de la Credencial para Votar, al final de la lista nominal.
- VIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión celebrada el día 26 de junio del año en curso, mediante su acuerdo N° 273, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 del mismo mes y año; así mismo en su sesión celebrada el día 29 de Junio del presente año, mediante su acuerdo 285, aprobó y modificó, respectivamente, el Calendario para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, determinando como plazo para el registro de representantes ante Mesas Directivas de Casilla y

Generales de los Partidos Políticos, en el actual proceso electoral extraordinario 2006, el comprendido del 15 al 21 de Agosto del presente año.

- IX. Que para garantizar que los integrantes del Ayuntamiento de Ocoyoacac sean electos por los ciudadanos de esa municipalidad, respetando y garantizando el voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral, en los términos que establece el Artículo 213 del Código de la materia, esta Comisión considera fundamental establecer las siguientes precisiones sobre el particular:

Durante la Jornada Electoral del próximo 3 de septiembre del 2006:

- a) Los Representantes de los Partidos Políticos ante Mesas Directivas de Casilla, acreditados legalmente ante el Consejo Municipal de Ocoyoacac, ejercerán su derecho a votar en la casilla donde estén asignados.
  - b) Solo podrán votar los Representantes de Partidos Políticos acreditados en las casillas electorales que cuente con credencial para votar con fotografía expedida en el Estado de México y estén domiciliados en el Municipio de Ocoyoacac, México.
  - c) El Instituto colocará en cada una de las Mesas Directivas de Casilla un cartel que contendrá la forma y términos en que podrán ejercer su derecho al voto los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casillas acreditados por los partidos políticos.
- X. Que la emisión del voto de los representantes generales de los partidos políticos se sujetará a lo establecido por el artículo 6 del Código Electoral del Estado de México el cual establece que el ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos mexiquenses y vecinos del Estado, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

Asimismo establece que en cada municipio o distrito, el voto se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados en el Código.

- XI. Que la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 20 de julio del año en curso, conoció, revisó y determinó aprobar el proyecto de Acuerdo No. 19, denominado "Voto de los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Extraordinario de Ocoyoacac, 2006", acordándose remitirlo al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

En merito de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Los Representantes de los Partidos Políticos ante Mesas Directivas de Casilla acreditados legalmente ante el Consejo Municipal de Ocoyoacac, ejercerán su derecho a votar en la casilla en donde estén asignados, siempre y cuando cuenten con credencial para votar con fotografía cuyo domicilio corresponda al Municipio de Ocoyoacac, México. Así mismo, los Representantes Generales sólo podrán votar en la sección de su domicilio, siempre y cuando éste corresponda al Municipio de Ocoyoacac, México.

**SEGUNDO:** El Instituto colocará en cada una de las Mesas Directivas de Casilla un cartel que contendrá la forma y términos en que podrán ejercer su derecho al voto los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casillas acreditados por los partidos políticos.

**TERCERO:** La Comisión de Organización y Capacitación aprueba por unanimidad de votos el Proyecto de Acuerdo No. 19, denominado "Voto de los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Extraordinario de Ocoyoacac, 2006".

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO:** Sométase a la consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo No. 19, denominado "Voto de los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Extraordinario de Ocoyoacac, 2006", para su discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de julio de 2006.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

LIC. JUAN FLORES BECERRIL

(RÚBRICA)



**CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE****M. en D. RUTH CARRILLO TÉLLEZ**  
(RÚBRICA)**SECRETARIO TÉCNICO DE LA**  
**COMISIÓN****LIC. LUIS REYNA GUTIÉRREZ**  
(RÚBRICA)**CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE****DR. GABRIEL CORONA ARMENTA**  
(RÚBRICA)

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veinticuatro de julio del año dos mil seis, se sirvió expedir el siguiente:

**ACUERDO N° 311****Donación del papel utilizado en los Procesos Electorales 2005-2006 a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG).****CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad con el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, el Instituto Electoral Local, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;
- II. Que el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, dispone que el Consejo General del Instituto, es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen las actividades del Instituto.
- III. Que una vez que terminaron los procesos electorales 2005-2006, el Instituto Electoral concentró en sus bodegas, la documentación electoral utilizada en los procesos aludidos y diversos implementos que se utilizaron para la organización de las elecciones referidas; en razón de ello, este Instituto ha considerado pertinente donarla para propósitos que beneficien a la colectividad, específicamente para apoyar con estos insumos el desarrollo de la educación básica.
- IV. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 califica a la educación como estrategia central para el desarrollo nacional por ser el instrumento más importante para aumentar la inteligencia individual y colectiva y para lograr la emancipación de las personas y de la sociedad.
- V. Que dentro de los cuatro criterios centrales que para el desarrollo de la nación prevé el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se encuentra el de sumar esfuerzos para la sustentabilidad de la biodiversidad a fin de preservarla y reconstruirla para las generaciones futuras, ya que por mucho tiempo, tierra, aire, agua, ecosistemas naturales y sus componentes, flora, fauna, no han sido valorados correctamente y se les ha depredado y contaminado sin consideración.
- VI. Que con fecha catorce de diciembre de dos mil cuatro, la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos puso en marcha el programa "Recicla para Leer" cuyo objeto es motivar la participación entusiasta de todos los sectores de la sociedad para convertir el papel de desecho en libros de texto y material educativo.
- VII. Que a fin de apoyar este noble y trascendente programa, denominado "recicla para leer", el Consejo General considera pertinente la donación gratuita a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, de la documentación electoral utilizada en los procesos electorales 2005-2006; documentación y material diverso de capacitación electoral; folletos y publicaciones varios, así como documentación diversa que se encuentra en desuso y que se alberga en las bodegas del Instituto; material que en términos de ley, es susceptible de destrucción y que a través de mecanismos de reciclaje puede ser utilizada para la producción de libros de texto gratuito en beneficio de los educandos menores.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

- PRIMERO-** El Consejo General aprueba la donación gratuita de la documentación electoral utilizada en los procesos electorales 2005-2006 y diversa documentación de capacitación electoral, folletos y publicaciones varios, así como documentación en desuso que se encuentra resguardada en las bodegas del Instituto.
- SEGUNDO-** Se instruye al Consejero Presidente, al Director General y al Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, para que celebren con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, el Convenio de Donación Gratuita al que alude el Considerando VII, del presente Acuerdo.

## TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca, México, a veinticuatro de julio de dos mil seis.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA  
(RÚBRICA)

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ARMANDO LÓPEZ SALINAS  
(RÚBRICA)

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veinticuatro de julio del año dos mil seis, se sirvió expedir el siguiente:

## ACUERDO N° 312

**Instrucción a la Junta General para que Instaura el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral al Partido Unidos por México, en cumplimiento a la Sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/28/05-06**

## CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, el Instituto Electoral del Estado de México, es competente para conocer de la fiscalización del financiamiento público, y gastos de los partidos políticos.
- II.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 primer párrafo, determina que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.
- III.- Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 34, de acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución Particular, determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 36, dispone que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el Código aludido.
- V.- Que el artículo 51, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México establece como derecho de los partidos políticos, el disfrutar de las prerrogativas correspondientes.
- VI.- Que el mismo Ordenamiento Electoral, en el artículo 52, fracciones XVIII y XXI, determina que los partidos políticos se encuentran obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña; así como proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos señalados por el propio Código.
- VII.- Que el artículo 53, del multicitado Código, prevé que el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo 52, se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del propio ordenamiento.
- VIII.- Que el artículo 54 de la legislación en comento, establece que el Instituto vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a la ley, y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- IX.- Que el artículo 55 de la Normatividad Electoral en cita, dispone que los directivos y los representantes de los partidos políticos, son responsables por los actos que ejecuten en ejercicio de sus funciones.
- X.- Que el artículo 57 del cuerpo legal en cita, estipula que los partidos políticos tendrán como prerrogativas, entre otras, la del financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales.
- XI.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 59, en relación con el artículo 9 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, estipula que los partidos políticos deberán contar con un órgano

- interno, encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, así como la presentación de los informes correspondientes.
- XII.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 62 fracción III, establece que la Comisión de Fiscalización tiene como facultad ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de auditorías, así como la revisión de las auditorías practicadas por los partidos políticos; lo anterior en concordancia con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 inciso c) de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización.
- XIII.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria de fecha veintidós de diciembre del año dos mil cuatro, mediante su Acuerdo número 54, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno en la misma fecha, otorgó al Partido Unidos por México, el registro como Partido Político Local, por lo que, a partir de ese momento, se le reconoció personalidad jurídica, concediéndosele los derechos y prerrogativas de financiamiento público correspondientes; así como, por añadidura, las obligaciones que la misma ley le impone.
- XIV.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de agosto del año pasado, mediante acuerdo número 115, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el día veintinueve del mismo mes y año, integró la Comisión de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por los artículos 62 y 93 del Código Electoral del Estado de México.
- XV.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, mediante Acuerdo número 139, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el día primero de noviembre de ese mismo año, aprobó las reformas a los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización; de igual manera por Acuerdo número 140 aprobado en la misma sesión, se reformaron los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- XVI.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de septiembre del año dos mil cinco, aprobó el Acuerdo número 130, intitulado "Investigación sobre la situación jurídica interna del Partido Unidos por México", por medio del cual se acordó, el instruir a la Junta General, a efecto de realizar una investigación sobre la situación interna en que se encontraba el partido político en comento; se estableció como medida preventiva la suspensión de la entrega de ministraciones, hasta en tanto se determinara la situación jurídica interna del instituto político, y se fijó un plazo de quince días a efecto de que la Junta General remitiera al Órgano Superior de Dirección el resultado de la investigación ordenada.
- XVII.- Que mediante Acuerdo número 132, el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el catorce de octubre del año próximo pasado, aprobó el Dictamen sobre la investigación ordenada por el Órgano Superior de Dirección, relativa a la situación jurídica interna del Partido Unidos por México, en el cual se acordó aprobar el proyecto de dictamen que fuera presentado por la Junta General, resultado de la investigación instruida al partido mencionado; se ordenó al Partido Unidos Por México, celebrara en un plazo de treinta días una Asamblea Estatal, y a su vez lo informara a esta autoridad electoral; se ordenó a la Comisión de Fiscalización llevar a cabo la auditoría respecto del uso y destino de los recursos obtenidos por el partido político en mención, desde su conformación, hasta la fecha de aprobación del Acuerdo en cita, por cualquier modalidad de financiamiento de las previstas en el artículo 58 del Código Electoral del Estado de México; y se impuso al citado partido dos multas consistentes en dos mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, por incumplir las obligaciones previstas en las fracciones IV y V del artículo 52 del Código Electoral del Estado de México. Asimismo, se especificó en el transitorio tercero, se continuara con la suspensión temporal de las ministraciones del financiamiento público ordinario correspondiente.
- XVIII.- Que el Tribunal Electoral del Estado de México, emitió sentencia en fecha seis de diciembre del año dos mil cinco, recaída al expediente marcado con el número RA/04/05-06, promovido por el Partido Unidos por México en contra del Acuerdo 132 aludido en el Considerando anterior, modificándolo únicamente en lo concerniente a la suspensión de los actos ordenados al referido partido para integrar sus órganos internos y la revocación de las multas impuestas, resultando firme la auditoría ordenada al no haber sido materia de la impugnación.
- XIX.- Que el veinticinco de octubre de dos mil cinco, mediante oficios números IEEM/CF/655/05 e IEEM/CF/654/05 se notificó personalmente al Lic. Alfonso Farrera González Presidente del Partido Político Unidos por México, así como a la C. Alma Pineda Miranda Secretaria General del mismo partido, de la práctica de la auditoría ordenada por el Acuerdo 132 y los términos en que se realizaría.
- XX.- Que como resultado de la auditoría practicada al Partido Unidos por México, la Comisión de Fiscalización, en su cuarta sesión extraordinaria del día cuatro de abril del año en curso, aprobó el Acuerdo número 9 titulado "Proyecto de Dictamen sobre la auditoría practicada al Partido Unidos por México".
- XXI.- Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, mediante oficio número IEEM/CF/425/06 de fecha cinco de abril del año en curso, remitió a la Secretaría General, la petición de someter a la consideración del

- Órgano Superior de Dirección para en su caso, su aprobación definitiva, el Acuerdo número 9 relativo al proyecto de Dictamen referente a la Auditoría practicada al Partido Unidos por México, referido en el Considerando anterior.
- XXII.- Que el Consejo General, después de analizar el Proyecto de Dictamen, que contenía el resultado de la Auditoría practicada al Partido Unidos por México, que le remitió la Comisión de Fiscalización, lo aprobó en todos sus términos a través del Acuerdo número 265, en sesión ordinaria de fecha ocho de abril del año en curso, y publicado en la Gaceta del Gobierno, el diez del mismo mes y año.
- XXIII.- Que con fecha quince de abril del presente año, el C. Alfonso Farrera González, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Unidos por México, presentó Recurso de Apelación, en contra del Acuerdo referido en el Considerando que precede y en cuyos resolutivos se imponían a dicho instituto político, diversas sanciones radicándose, por el Tribunal Electoral del Estado de México bajo el expediente número RA/28/05-06.
- XXIV.- Que con fecha siete de julio de dos mil seis, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resolvió el Recurso de Apelación citado en el Considerando que antecede, en cuyo Resolutivo Cuarto ordenó que el Consejo General, instruya a la Junta General para que inicie el procedimiento administrativo sancionador electoral, previsto en el artículo 356 del Código Electoral de esta Entidad, con base en los resultados obtenidos en la Auditoría que le fue practicada al Partido Unidos por México.
- XXV.- Que no obstante que el Partido Unidos por México ha perdido su registro como Partido Político Local, mediante Acuerdos 279 y 280, emitidos en sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio y publicados en la Gaceta del Gobierno el día tres de julio del año en curso, este Consejo General al encontrarse vinculado por la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, instruye a la Junta General para que inicie, al Partido Unidos por México el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, previsto en el artículo 356 del Código Electoral Local.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General en cumplimiento de la Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el siete de julio de dos mil seis, en el Recurso de Apelación RA/28/05-06, instruye a la Junta General de este Instituto Electoral, para que con base en los resultados obtenidos en la Auditoría que le fue practicada al Partido Unidos por México, inicie el proceso administrativo sancionador electoral previsto en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, y una vez que cuente con el Dictamen correspondiente lo somete a la consideración del Órgano Superior de Dirección.
- SEGUNDO.-** Toda vez que el Partido Unidos por México ha perdido su registro como partido político local, la Junta General deberá realizar la notificación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 356 del Código Electoral del Estado de México en el domicilio que dicho partido tuvo registrado ante el Instituto y en los Estrados del mismo.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de México.

#### TRANSITORIO

- ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a veinticuatro de julio del dos mil seis.


"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA  
(RÚBRICA)


SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL  
LIC. ARMANDO LÓPEZ SALINAS  
(RÚBRICA)

---

#### ANEXO FINANCIERO

del Anexo Técnico No. 3 al Convenio de Apoyo y Colaboración para la Aportación de Elementos, Información y Documentación de Carácter Electoral, con el Instituto Federal Electoral, para la Elección Extraordinaria 2006, del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México.

		<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, MÉXICO 2006			
<b>CONCENTRADO POR CAPÍTULO</b>			
CAPÍTULO		IMPORTE	
1000	SERVICIOS PERSONALES	0.00	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,329.08	
3000	SERVICIOS GENERALES	25,037.45	
<b>TOTALES</b>		<b>26,366.51</b>	
<p>EN ESTE COSTO NO SE INCLUYEN LOS INSUMOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN Y EMPAQUE DE LOS LISTADOS, INDICADOS EN LOS CUADROS SOMBRADOS DE LAS HOJAS NOS. 5 Y 7 LOS CUALES DEBERÁN SER ENTREGADOS ADICIONALMENTE (EN ESPECIE), POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO. TAMPOCO SE INCLUYEN LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LA IMPRESIÓN DEL LISTADO TESTIGO, LOS CUALES DEBERÁN SER PROPORCIONADOS POR EL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, EL DÍA DE LA INSACULACIÓN</p>			

		<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, MÉXICO 2006			
<b>CONCENTRADO GENERAL DE COSTOS</b>			
PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE	
LISTADOS DE CIUDADANOS INSACULADOS Y CARTAS CONVOCATORIA (2 TANTOS IMPRESOS) INSACULACIÓN 20%	SUELDOS	0.00	
	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	
	SERVICIOS GENERALES	5,624.00	
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>5,624.00</b>	
LISTADOS NOMINALES DEFINITIVOS CON FOTOGRAFÍA (8 TANTOS EN PAPEL SEGURIDAD Y 1 EN PAPEL BOND)	SUELDOS	0.00	
	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,329.08	
	SERVICIOS GENERALES	4,000.00	
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>5,329.08</b>	
RESGUARDO DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL Y RECIBO	SERVICIOS GENERALES	15,413.45	
	<b>TOTAL</b>	<b>15,413.45</b>	
<b>TOTAL</b>		<b>26,366.51</b>	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL MUNICIPIO DE COYOACAC, MÉXICO 2006

## IMPRESIÓN DE CARTAS-CONVOCATORIA Y LISTADOS DE CIUDADANOS INSACULADOS (2 TANTOS) INSACULACIÓN 20%

## CAPITULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS

## 2101: MATERIAL DE OFICINA

CONCEPTO	No. DE PAQUETES	COSTO	PERIODO	IMPORTE
PAPEL BOND BLANCO T/CARTA (PAQUETE CON 500)	0	55.00	1	0.00
<b>TOTAL</b>				<b>0.00</b>

ESTE INSUMO LO PROVEERA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

## 2106: MATERIAL Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN BIENES Y EQUIPO INFORMATICO

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	PERIODO	COSTO
TONER	0	1,122.01	1.00	0.00
<b>TOTAL</b>				<b>0.00</b>

ESTE INSUMO LO PROVEERA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

<b>TOTAL CAPITULO 2000</b>	<b>0.00</b>
----------------------------	-------------

## CAPITULO 3000: SERVICIOS GENERALES

## 3503: MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO (USO DE EQUIPO DE IMPRESION)

CONCEPTO	No. DE HOJAS	No. DE IMPR.	COSTO UNIT.	IMPORTE
No. DE HOJAS A IMPRIMIR *	8,000	2	0.17	2,720.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>2,720.00</b>

\* SE CONSIDERAN 2 IMPRESIONES, TODA VEZ QUE LA HOJA SE IMPRIME POR ANVERSO Y REVERSO

## RENTA DE EQUIPO DE COMPUTO

DESCRIPCIÓN	NO. DE EQUIPOS	COSTO UNITARIO	DÍAS	COSTO TOTAL
COSTO DE RENTA DE IMPRESORA LASER	0	200.00	1	-
<b>SUBTOTAL</b>			<b>1.00</b>	<b>0.00</b>

EL NUMERO DE HOJAS POR LISTADO  
TESTIGO ES DE 179

ESTE INSUMO LO PROVEERA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

## 3811: PASAJES

CONCEPTO	No. DE PERSONAS	No. DE VIAJES	TARIFA AUTORIZADA	IMPORTE
TRASLADO DE PERSONAL P/PROC. INSACULACIÓN	2	1	150.00	300.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>300.00</b>

## 3817: VIATICOS

CONCEPTO	No. DE PERSONAS	No. DE DIAS	No. DE VIAJES	MEDIO VIATICO	VIATICO COMPLETO	IMPORTE
PROCESO DE INSACULACION EN VOCALIA	2	2	1		651.00	2,604.00
<b>SUBTOTAL</b>						<b>2,604.00</b>

<b>TOTAL CAPITULO 3000</b>	<b>5,624.00</b>
----------------------------	-----------------



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, MÉXICO 2006

INSUMOS PARA LA IMPRESIÓN DE 2 TANTOS

RELACIÓN DE INSUMOS PARA LA IMPRESIÓN Y EMPAQUE DE CARTAS-CONVOCATORIA Y LISTADO DE CIUDADANOS INSACULADOS QUE EL ORGANISMO ELECTORAL LOCAL ENTREGARA A LA "D.E.R.F.E." DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA DEL ANEXO TÉCNICO

CSC	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
	<b>MATERIAL PARA IMPRESIÓN Y EMPAQUE</b>			
1	PAPEL BOND T/OFICIO PARA LISTADOS	HOJA	500	3 DE JULIO 2006
2	PAPEL BOND T/OFICIO PARA CARTAS	HOJA	7,500	3 DE JULIO 2006
3	CAJA DE CARTON CORRUGADO T/OFICIO	PIEZA	8	3 DE JULIO 2006
4	CINTA CANELA 48 MM x 50 MTS.	PIEZA	1	3 DE JULIO 2006
5	ETIQUETA ADHERIBLE T/8.5 X 5.5" PAPEL MATE	PIEZA	10	3 DE JULIO 2006

NOTA:

ESTE MATERIAL DEBERÁ SER ENTREGADO EN EL CENTRO NACIONAL DE IMPRESIÓN EN EL DOMICILIO UBICADO EN:  
CENTRO NACIONAL DE IMPRESIÓN  
CHARCO AZUL NO. 40, COL. MIXCOAC  
C.P. 03910, DEL. BENITO JUÁREZ  
MÉXICO, D.F.  
AT'N LIC. MANUEL GONZÁLEZ VÁZQUEZ



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, MÉXICO 2006

IMPRESIÓN DE LISTADOS NOMINALES DEFINITIVOS CON FOTOGRAFÍA  
(8 TANTOS EN PAPEL SEGURIDAD Y 1 EN PAPEL BOND)

CAPÍTULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS

2101.- MATERIALES Y UTILES DE OFICINA

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO TOTAL
PAPEL SEGURIDAD	8,500	0.15636	HOJA	1,329.06
<b>SUBTOTAL</b>				<b>1,329.06</b>

TOTAL CAPÍTULO 2000 1,329.06

CAPÍTULO 3000: SERVICIOS GENERALES

3503: MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO (USO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN)

CONCEPTO	No. DE HOJAS	No. DE IMPR.	COSTO UNIT.	IMPORTE
No. DE HOJAS A IMPRIMIR *	10,000	2	0.20	4,000.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>4,000.00</b>

\* SE CONSIDERAN 2 IMPRESIONES, TODA VEZ QUE LA HOJA SE IMPRIME POR ANVERSO Y REVERSO

TOTAL CAPÍTULO 3000 4,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, MÉXICO 2006  
 INSUMOS PARA LA IMPRESIÓN DE 8 TANTOS EN PAPEL SEGURIDAD Y 1 EN PAPEL BOND

RELACIÓN DE INSUMOS PARA LA IMPRESIÓN Y EMPAQUE DE LISTADOS NOMINALES DEFINITIVOS  
 CON FOTOGRAFÍA, QUE FUERON ADQUIRIDOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LICITACIONES  
 POR LO QUE SE INCLUYE EL IMPORTE DE ESTOS INSUMOS EN EL COSTO TOTAL DEL ANEXO FINANCIERO

CSC	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	MATERIAL PARA IMPRESIÓN Y EMPAQUE PAPEL SEGURIDAD T/CARTA PARA LISTA NOMINAL	HOJA	8,500

RELACION DE INSUMOS PARA LA IMPRESION Y EMPAQUE DE LISTADOS NOMINALES DEFINITIVOS  
 CON FOTOGRAFIA QUE EL ORGANISMO ELECTORAL LOCAL ENTREGARA A LA "D.E.R.F.E."  
 DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA DEL ANEXO TECNICO.

CSC	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
1	MATERIAL PARA IMPRESIÓN Y EMPAQUE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA	HOJA	1,500	24 DE JULIO 2006
2	TONER PARA IMPRESORA XEROX 6135 NP-6R206	PIEZA	1	24 DE JULIO 2006
3	CAJA DE CARTON CORRUGADO T/CARTA	CAJA	10	24 DE JULIO 2006
4	CINTA CANELA 48 MM x 50 MTS.	PIEZA	1	24 DE JULIO 2006
5	ETIQUETA ADHERIBLE 1/8.5" X 5.5" PAPEL MATE	HOJA	10	24 DE JULIO 2006

NOTA:

ESTE MATERIAL DEBERÁ SER ENTREGADO EN EL CENTRO NACIONAL DE IMPRESIÓN EN EL DOMICILIO UBICADO EN:  
 CENTRO NACIONAL DE IMPRESIÓN  
 CHARCO AZUL NO. 40, COL. MIXCOAC  
 C.P. 03910, DEL. BENITO JUÁREZ  
 MEXICO, D.F.  
 AT'N LIC. MANUEL GONZÁLEZ VÁZQUEZ



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, MÉXICO 2006

RESGUARDO Y TRASLADO DE FORMATOS DE CREDENCIAL Y RECIBO

3401: ALMACENAJE, EMBALAJE, Y ENVASE

CONCEPTO	DÍAS	MT3	MONTO DE RECOLECCIÓN Y CUSTODIA	COSTO DE RESGUARDO POR MT3 DIARIO	TOTAL
RESGUARDO Y TRASLADO DE CREDENCIALES	59.00	1.00	4,489.60	185.15	15,413.45
<b>SUBTOTAL</b>					<b>15,413.45</b>

TOTAL CAPITULO 3000	15,413.45
---------------------	-----------